

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1298 Demanda 663/2007.

N.I.G.: 30016 44 4 2007 0200705

01000

N.º Autos: Demanda 663/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: Josefa Vidal Guillén.

Demandado/s: Montajes Nervión, S.A., Sade, Iberdrola Generación Sau Mercantil Abengoa S.A., Tamoin S.A.

Diligencia.- En Cartagena, a 10 de enero de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a SADE por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 663/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefa Vidal Guillén contra la empresa SADE, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 30-12-2010.

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta doña Josefa Vidal Guillén actuando en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos, D. Carlos José González Vidal y D. Alberto González Vidal, representados por la procuradora de los Tribunales Da. Magdalanea Faz Leal, contra la empresa "Iberdrola Generación, S.L.U", contra la empresa "Montajes y Nervión, S.A.", contra la empresa "Abengoa, S.A., e Instalaciones Anabensa, S.A.", contra la empresa "Tamoin, S.A." (actualmente Grupo Tamoin, S.A.), y en consecuencia, debo de condenar y condeno a las empresas "Iberdrola Generación, S.L.U", "Montajes y Nervión, S.A." y "Sade" a abonar de forma solidaria a la parte actora y en concepto de indemnización de daños y perjuicios por el fallecimiento de D. Juan González Portero (esposo y padre respectivamente de los demandantes) las siguientes cantidades:

- A D.ª Josefa Vidal Guillén la cantidad de 96.614,12 euros.
- A D. José Carlos González Vidal la cantidad de 40.255,89 euros.
- A D. Juan Alberto González Vidal la cantidad de 16.102,35 euros.

Al tiempo que debo, absolver y absuelvo a las empresas "Abengoa, S.A., e Instalaciones Anabensa, S.A.", y "Tamoin, S.A." (actualmente Grupo Tamoin, S.A.), de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de



Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y en cuanto a las empresas condenadas al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SADE.

En Cartagena, a 10 de enero de 2011.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.